

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**6812** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Turismo-1976».*

Ilmos. Sres.: La filatelia española viene presentando en una de sus emisiones especiales anuales habituales la serie de turismo, donde sus motivos ilustrativos vienen presentando nuestras bellezas naturales o arquitectónicas, temática que, dado el carácter del sello de correo, invita al que lo recibe a viajar y acercarse a su contemplación directa.

Por otra parte, la importancia del turismo en España ha motivado la construcción de magníficas y bellas instalaciones hoteleras que pueden parangonarse con cualquiera otras extranjeras.

En el deseo de recordar algunos de estos hoteles o paradores, como reconocimiento a la labor realizada en esta actividad, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Turismo-1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos recuerden algunas de las instalaciones hoteleras españolas.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por seis sellos estampados en caligrafía bicolor, en tamaño de 33,2 por 28,8 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

- De una peseta: San Marcos de León.
- De dos pesetas: Las Cañadas del Teide (Tenerife).
- De tres pesetas: Hostal de los Reyes Católicos en Santiago de Compostela.
- De cuatro pesetas: Cruz de Tejada (Las Palmas).
- De siete pesetas: Parador de Gredos (Ávila).
- De doce pesetas: Arruzafa, en Córdoba.

Art. 3.º La puesta a la venta y circulación de esta serie especial de sellos de correo será el día 30 de junio próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**6813** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Aduanas».*

Ilmos. Sres.: En el presente ejercicio tendrán lugar en este Ministerio los actos conmemorativos del ciento veinticinco aniversario de la creación de los Cuerpos Técnicos de Aduanas y el cincuenta aniversario del de Administrativos, así como del Laboratorio Central y Escuela Oficial de Aduanas.

En el deseo de recordar la conmemoración de estas efemérides y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Aduanas», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo de la conmemoración en el presente año de la creación de los Cuerpos Técnicos y Administrativos de Aduanas y otros servicios principales de este ramo.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por tres sellos, estampados en caligrafía, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor. Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

- De una peseta: Vista de la antigua Aduana de Cádiz.
- De tres pesetas: Fachada principal de la Casa de la Aduana de Madrid, hoy Ministerio de Hacienda.
- De siete pesetas: Vista general del edificio de la Aduana de Barcelona.

Estos sellos presentarán como identidad común el emblema de Aduanas.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 9 de junio de 1976 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**6814** **BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,939	67,139
1 dólar canadiense .....	67,943	68,213
1 franco francés .....	14,279	14,337
1 libra esterlina .....	128,020	128,671
1 franco suizo .....	26,225	26,355

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas .....	171,155	172,107
1 marco alemán .....	26,237	26,367
100 liras italianas .....	7,931	7,964
1 florin holandés .....	24,831	24,952
1 corona sueca .....	15,162	15,242
1 corona danesa .....	11,014	11,065
1 corona noruega .....	12,081	12,139
1 marco finlandés .....	17,398	17,495
100 chelines austriacos .....	365,048	368,147
100 escudos portugueses .....	228,149	230,401
100 yens japoneses .....	22,313	22,417

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**6815** *DECRETO 646/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Macael, de la provincia de Almería, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Macael, de la provincia de Almería, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Macael, de la provincia de Almería, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo losangeado, de azur y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**6816** *DECRETO 647/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Malla, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Malla, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente tenidas en cuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Malla, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo heráldico

municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, losangeado, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**6817** *DECRETO 648/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de sinople, una espada y un bastón, de plata, éste con borlas de oro y empuñadura, coronada, de lo mismo. Segundo, de oro, los cuatro palos de gules, cargados de una letra B, de azur. Al timbre, corona real, abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**6818** *DECRETO 649/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Librilla, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Librilla, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Librilla, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cuartelado. Primero, de gules, león rampante, de oro. Segundo, de sinople, un barranco, de plata. Tercero, de plata, tres flores de lis, de gules. Cuarto, de gules, dos castillos, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE